

PREGUNTAS FRECUENTES

RÉGIMEN SIMPLIFICADO REGISTRO DE VALORES

1. ¿Qué aborda esta publicación?

La presente normativa tiene por objetivo perfeccionar los actuales criterios contemplados en la Norma de Carácter General N°328, y que permiten a determinadas sociedades anónimas abiertas quedar exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Norma de Carácter General (NCG) N°30 y la Circular N°1.924.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

La Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) establece en su artículo 5° que la Comisión para el Mercado Financiero llevará el Registro de Valores, en el cual deberán ser inscritos:

- a) "Los emisores de valores de oferta pública;
- b) Los valores que sean objeto de oferta pública;
- c) Las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y
- **d)** Las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas."

Por su parte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 8° de la LMV, la Comisión podrá, a través de norma de carácter general, requerir menor información de inscripción a una entidad en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones u otras circunstancias particulares.

Adicionalmente, la Comisión puede eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la LMV, según lo dispuesto en el artículo 4° de esa misma ley.

3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

A las sociedades inscritas o que deban ser inscritas en el Registro de Valores por haber cumplido con la letra c) del artículo 5° de la Ley N°18.045 y que cumplan con los criterios definidos por la normativa.

4. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

La normativa tiene por objeto simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Valores y la información continua que se encuentran obligadas a remitir aquellas entidades que deban inscribir sus acciones en dicho registro por haber cumplido con la letra c) del artículo 5° de la LMV y que cumplan con los criterios definidos por la normativa.

Podrán acogerse a esta normativa las entidades que cuenten con activos totales iguales o inferiores a 300.000 unidades de fomento y tengan menos de 2.000 accionistas; aquellas que al menos el 50% de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus usuarios realizar actividades deportivas no profesionales o educacionales, y, en que es condición para acceder a esa infraestructura ser accionista de la sociedad; y, aquellas que al menos el 50% de su activo consista en infraestructura que tenga por finalidad permitir a sus accionistas ejercer actividades económicas, sociales y culturales comunes, y que al menos los dos tercios de esos accionistas ejerzan esas actividades comunes empleando dicha infraestructura.

Las entidades que para su inscripción en el Registro de Valores opten por acogerse a la normativa, deberán indicar expresamente ese hecho, además de acompañar la información referida a la identificación de la entidad, identificación del representante legal, identificación del controlador de la entidad y declaración jurada de veracidad de esa información.

Respecto a las obligaciones de información continua, las entidades que por cumplir las condiciones establecidas por la normativa puedan acogerse a la misma, sólo deberán remitir sus estados financieros anuales auditados, la memoria anual, la lista de accionistas actualizada al 31 de diciembre de cada año y los hechos esenciales.

6. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha, independiente de la fecha en que se haya inscrito la entidad.



